

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MAYO 18 DE 2021

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante se ratificó de la denuncia de bienes dentro del escrito de ejecución de sentencia. Está pendiente decidir si se libra o no el mandamiento de pago deprecado.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación de ordinario

EJECUTANTE: ORLANDO MIGUEL JIMENEZ GUTIERREZ

EJECUTADO: SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO.

RADICADO No.230013105002-2019-00299-00

MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL 20 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, en la cual el demandado, SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO se comprometió a pagar al demandante, señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ GUTIERREZ la suma de \$6.000.000 la cual la pagará en dos cuotas, así La primera por la suma de \$3.000.00 el 20 de marzo de 2020 y la segunda por la suma de \$3.000.000, pagadera a más tardar el 20 de abril de 2020, cuotas que serían consignadas en la cuenta de ahorros del apoderado judicial del demandante Dr. FERNANDO CRAWFORD ZABALETA 68199261359 de BANCOLOMBIA, acuerdo que aceptó el demandante y al cual el Juzgado le impartió aprobación, manifestado que hace tránsito a cosa juzgada, que es de obligatorio cumplimiento y que presta mérito ejecutivo, en consecuencia de ello se ordenó la terminación del proceso ordinario por acuerdo conciliatorio, providencia que se encuentra en firme, razón por la cual entraría el despacho a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito enviado a través del correo institucional de este despacho y recibida el 24 de febrero de 2021, solicita la ejecución del acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, toda vez que hasta la fecha de la presentación de la

demanda la parte demandada no ha cancelado la primera cuota pactada para el 20 de marzo de 2020, por lo que pide se libre mandamiento de pago por el total de lo conciliado, es decir la suma de \$6.000.000, intereses, costas y gastos del proceso ejecutivo.

Como quiera que no hay documento anexo al expediente que acredite que el demandado, señor **SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO** haya cancelado al demandante, señor **ORLANDO MIGUEL JIEMENEZ GUTIERREZ**, la suma de **\$6.000.000** pactada en acta de audiencia del 20 de febrero de 2020, providencia que sirve como título ejecutivo dentro del presente proceso, se librará el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en favor del señor **ORLANDO MIGUEL JIEMENEZ GUTIERREZ** y contra de **SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO**, por la suma de **\$6.000.000**, más los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito acorde con la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, costas y gastos del presente proceso.

Tocante a la notificación de este proveído al demandado, señor **SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO**, se surtirá por personalmente al correo de notificaciones del demandado incolmad@hotmail.com fue suministrado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda ordinaria, teniendo en cuenta lo ordenado en el ARTICULO 8ª del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, en razón a que la parte ejecutante presentó escrito de ejecución de la sentencia fuera del término de ley-30 días - INCISO 2º ART. 306 C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretarán las medidas de embargo y secuestro solicitadas sobre los bienes inmuebles identificados con MATRICULA INMOBILIARIA No 140-15851, 140-86438, 140-123218, de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad; así el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, en los bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BOGOTÁ, BBVA, PICHINCHA, COLPATRIA, POPULAR Y AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA del señor **SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO** y favor del señor **ORLANDO MIGUEL JIEMENEZ GUTIERREZ**, por la suma de **\$6.000.000 como capital**, suma que fue pactada en acta de audiencia del 20 de febrero de 2020, más los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito acorde con la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, costas y gastos del presente proceso ejecutivo

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga el demandado, señor SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO, identificado con la C.C.No.15.323.849, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, en los siguientes bancos de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BOGOTÁ, BBVA, PICHINCHA, COLPATRIA, POPULAR Y AGRARIO DE COLOMBIA. **Hágase saber a los gerentes de dichas entidades crediticias que deben tener en cuenta la suma de \$38.193.922 que por disposición de la ley**

es inembargables para las actuaciones de ahorros- Líbrense los oficios a los señores Gerente de las entidades crediticias. **LIMITE DE EMBARGO \$9.000.000.**

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan como de propiedad del demandado, señor SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO:

.BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No.140-15851

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 140-86438

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No.140-123218.

OFICESE en tal sentido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD, para que se sirva inscribir el embargo y expedir a costas del interesado los certificados respectivos.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado SAUL HERNANDO RESTREPO QUINTERO a través del correo de notificaciones incolmad@hotmail.com de conformidad con lo ordenado en el ARTICULO 8ª del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

DNC

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a9e21621e0a2efef09b57f5f29fe0b9981918e597232c5d9ee6aa59a5a6cbf

Documento generado en 18/05/2021 06:07:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**